

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS51/1
G/L/98
G/SCM/D4/1
G/TRIMS/D/1

6 de agosto de 1996

(96-3149)

Original: Inglés

BRASIL - DETERMINADAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Japón

La presente comunicación, de fecha 30 de julio de 1996, dirigida por la Misión Permanente del Japón a la Misión Permanente del Brasil y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo transmitir por medio de la presente comunicación la solicitud del Gobierno del Japón de celebración de consultas con el Gobierno del Brasil de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXIII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") y los artículos 4.1, 7.1 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo sobre SMC") sobre determinadas medidas del Brasil en relación con las inversiones en el sector del automóvil (las "Medidas"), que el Gobierno de ese país adoptó en diciembre de 1995 de conformidad con la Medida provisional N° 1.235 y el Decreto 1.761 y ha prorrogado y modificado posteriormente. Entre otras cosas, las Medidas han establecido prescripciones en materia de contenido nacional y han impuesto la obligación de atenerse a una determinada relación entre el valor de exportación de los vehículos automóviles manufacturados, las piezas y las partes de vehículos y su valor de importación.

El Gobierno del Japón considera que las Medidas son incompatibles con las obligaciones que imponen al Brasil los Acuerdos de la OMC, y, en particular, el GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo sobre SMC. Al parecer, las Medidas son incompatibles con las siguientes disposiciones, entre otras, de esos Acuerdos:

- 1) el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC;
- 2) los artículos I.1, III.4 y XI.1 del GATT de 1994; y
- 3) los artículos 3, 27.2 y 27.4 del Acuerdo sobre SMC.

Además, el Gobierno del Japón considera que las Medidas pueden anular o menoscabar también ventajas resultantes para el Japón del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) de su artículo XXIII.

./.

El Gobierno del Japón se reserva el derecho de formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud de consultas y de acordar una fecha para su celebración que sea mutuamente aceptable. Como expuso nuestra delegación en las consultas bilaterales mantenidas en Ginebra los días 22 y 24 de julio, deseamos solicitar que las consultas se celebren el 13 de agosto.